



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CARTAGENA**

**SECRETARIA:** Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente para decretar mandamiento de pago. Provea.

Cartagena de Indias, 26 de mayo de 2022.

**LUCILA DEL C. ARRIETA BURGOS  
SECRETARIA**



**Cartagena DT y C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022).**

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE:	MABEL ADLFA ALVAREZ DIAZ Y JULIA TEJADA PALENCIA
DEMANDADO:	CLELIO CASTRO S.A.S.
RADICADO:	13-001-31-05-008-2018-00413-00
ASUNTO:	Informe secretarial

## I. VISTOS

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante sentencia de fecha 20 de enero de 2020 decidió absolver a la demanda CLELIO CSATRO S.A.S. decisión que fue apelada y en sentencia emitida por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA – SALA LABORAL de fecha 16 de octubre de 2020 dispuso primero revocar parcialmente los numerales primero y segundo, en su lugar condenar a la demandada a la indemnización moratoria contemplada en el artículo 99 de la ley 1990, a la señora MABEL ADELFA ALVAERZ DIAZ, por valor de (\$57.053.225,6) y segundo modificar el numeral tercero de la sentencia de fecha 20 de enero 2020, en su lugar condenar a la demandada al pago de la costa de primera instancia de la señora MABEL ADELFA ALVAREZ DIAZ al 4% de la condena impuesta.

De acuerdo a la disposición normativa expuesta, se puede constatar que el título ejecutivo en el presente proceso consiste en una sentencia condenatoria proferida por este Honorable Tribunal de Cartagena – Sala Laboral el día 16 de octubre de 2020; por lo tanto, dicho título valor se encuentra en firme, con el auto de obedéscase y cúmplase de fecha 04 de octubre de 2021, proferido por este Despacho, así mismo la liquidación de las costas efectuada por la secretaria, visible a ítem 02 del expediente digital, la cual fue aprobada mediante auto datado 04 de octubre de 2021.

Por lo anterior, no se requiere formular demanda, basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de aquella y de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario para iniciar la ejecución esperar a que surta trámite posterior.

Se concluye entonces que la petición elevada por el apoderado judicial del demandante, tiene fundamento jurídico y siendo que el título ejecutivo, tiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente de una decisión judicial proferida por este despacho; resulta procedente librar el mandamiento ejecutivo conforme a lo expresamente solicitado por la parte actora y de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia de fecha día 16 de octubre de 2020 proferido por el



TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA – SALA LABORAL; por lo que se libraré mandamiento de pago por la suma de la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO Y RES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$57.053.225.6), por concepto de sanción moratoria Art. 99 de la ley 50 de 1990 más las agencia en derecho en DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$2.282.129). para un valor total de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$59.335.354).

Por otro lado, se decretarán las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que la entidad demandada, posea en las cuentas de ahorros o corrientes de los diferentes Bancos, Corporaciones de ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Fondos de Inversión en Sociedades Fiduciarias y Corporaciones Financieras, a Nivel Nacional. Y el embargo y secuestro de la Unidad Económica y de los bienes muebles, enseres, maquinaria, equipos, electrodomésticos y herramientas de propiedad posesión del demandado CLELIO CASTRO S.A.S; toda vez que el ejecutante manifestó bajo la gravedad de juramento que tales bienes son de propiedad del ejecutado.

Se limitará el embargo y secuestro en la suma de TRECIENTOS OCHENTA UN MIL CUATROCIENTOS DOCES MIL PESOS NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$89.003. 031.00).

Por otro lado, cabe recalcar que al haber solicitado la parte actora la ejecución de la sentencia, fuera de los dentro del 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento de pago emitido mediante este proveído será notificado por personalmente a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., aplicado por analogía según lo establecido en el en el artículo 145 del CPT Y SS.

EN RAZÓN Y MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE**



**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora MABEL ADELFA ALVAREZ DIAZ y en contra CLELIO CASTRO S.A.S. por valor de (\$59.335.354.00) conforme a la parte motiva.

**SEGUNDO: DECRETARÁ** las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que la entidad demandada de las cuenta de ahorros o corrientes que el demandado posean en los diferentes Bancos, Corporaciones de ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Fondos de Inversión en Sociedades Fiduciarias y Corporaciones Financieras, a Nivel Nacional Y el embargo y secuestro de la Unidad Económica y de los bienes muebles, enseres, maquinaria, equipos, electrodomésticos y herramientas de propiedad posesión del demandado CLELIO CASTRO S.A.S; toda vez que el ejecutante manifestó bajo la gravedad de juramento que tales bienes son de propiedad del ejecutado.

**TERCERO:** Se limitará el embargo y secuestro en la suma de TRECIENTOS OCHENTA UN MIL CUATROCIENTOS DOCES MIL PESOS NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$89.003.031.00).

**CUARTO:** Confiérasele al presente proceso el trámite establecido para el procedimiento del juicio ejecutivo, contemplado en los artículos 100 y s.s. del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada personalmente, por las razones expuestas anteriormente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO  
EL JUEZ**